

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200165101-113-2012, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1268 del 1 de noviembre de 2012, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A**, identificada con NIT. 890-930-060-1, concesión de aguas subterráneas por el termino de diez (10) años para uso agrícola y doméstico, en beneficio del predio denominado Finca Navarra, ubicado en la vía Apartadó-Carepa, en la jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0286 del 09 de marzo de 2017, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 890.930.060-1, en beneficio del predio finca La Navarra, con vigencia establecida de un quinquenio.

Que a través del oficio N° 200-34-01-7316 del 12 de octubre de 2022, la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A**, identificada con NIT. 890-930-060-1, allegó solicitud para prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1268 del 1 de noviembre de 2012.

Con fundamento en la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realiza visita técnica el 11 de mayo de 2023, a partir de la cual emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-1271 del 24 de julio de 2023, en el cual indica:

“

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	53.3
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	55.9
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C.E. (lt/s/m)		1.95
Coeficiente de almacenamiento		-

EL/8

Resolución

Por Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

Los datos de la prueba de bombeo del pozo de la finca, se ajustaron a la curva de interpretación de Theis y Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 176 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del pozo, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; técnicamente es viable renovar la concesión de agua subterránea a la finca La Navarra, bajo los siguientes criterios:

CARACTERÍSTICA	FINCA LA NAVARRA
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	790
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	184
Cauda (l/s)	3,51
Horas/día	7,3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	16,7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 46.5" N Longitud oeste: 76° 37' 49.0" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

El pozo profundo cuenta con caseta de protección, grifo para toma de muestras y medidor de consumo. No cuenta con tubería para medición de niveles.

El PUEAA presentado en atención al trámite de renovación de la concesión, no cumple para aprobación. Deberá ajustarse teniendo en cuenta el caudal y volumen que técnicamente se recomienda autorizar.

El usuario se encuentra al día con los reportes de consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA.

La finca cuenta con permiso de vertimiento vigente.

7. Recomendaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de necesidades de consumo; se recomienda renovar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso Agroindustrial a la Sociedad **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, por un término de 10 años; en beneficio del predio denominado Finca La Navarra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-73700, en el municipio de Apartadó a la altura del kilómetro 2 vía hacia el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	FINCA LA NAVARRA
Uso	Agroindustrial

Resolución

Por Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

Volumen Otorgar (m ³ /mes)	790
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	184
Cauda (l/s)	3,51
Horas/día	7,3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	16,7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 46.5" N Longitud oeste: 76° 37' 49.0" W

- No se podrá captar más del volumen de agua autorizado en la concesión.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua a través de la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>, por medio de correo electrónico o allegando los consumos en forma física.
- Se deberá garantizar en todo momento la protección del pozo profundo que abastece la Finca La Navarra, además de la dotación del mismo con: tubería para medida de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor de consumos de agua.
- Se recomienda a la oficina de jurídica requerir al usuario para que, en un término de treinta (30) días realice:
 - I. El ajuste el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la Finca La Navarra, teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado.
 - II. Instale la tubería para medida de niveles”.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

Resolución

Por Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años**, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas debe realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Resolución

Por Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

5

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, mediante Resolución No. 200-03-20-01-0455 del 15 de abril del 2021, se renovó por un término de 10 años a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A**, identificado con NIT 890.930.060-1, permiso de vertimiento de la finca LA NAVARRA ubicada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con caudal doméstico de flujo intermitente estimado en 0.006 l/s 10 horas al día, 20 días al mes y no doméstico estimado en 0.020 l/s con un periodo de descarga de 4 horas semanalmente, lo anterior, contenido en el expediente N° 161001-019-2005.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-1271 del 24 de julio de 2023, se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso Agroindustrial a la Sociedad **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1268 del 1 de noviembre de 2012, por un término de 10 años; en beneficio del predio denominado Finca La Navarra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: "*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*", conforme a las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	FINCA LA NAVARRA
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	790
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	184
Cauda (l/s)	3,51
Horas/día	7,3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	16,7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 46.5" N Longitud oeste: 76° 37' 49.0" W

Finalmente, en lo que respecta al PUEAA, teniendo las consideraciones del concepto técnico N° 400-08-02-01-1271 del 24 de julio de 2023, se constató a la hora de revisar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el usuario para la finca La Navarra, el cual se aprobó mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0286 del 09 de marzo de 2017, se observa que el volumen de agua que es viable renovar es igual a 184 m3 semanales equivalente a 790 m3 mensuales, este volumen es inferiores a los 813,64 m3 mensuales contemplados por el usuario en el primer año del PUEAA presentado, por lo tanto, es necesario que el usuario ajuste las metas de ahorro de acuerdo al volumen que es viable técnicamente otorgar, por lo que se requerirá a la Sociedad **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, para que ajuste el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Resolución

Por Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

6

– PUEAA de la Finca La Navarra, teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado e Instale la tubería para medida de niveles, en el marco del cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutoria de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, El **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad la Sociedad **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1268 del 1 de noviembre de 2012, en beneficio del predio denominado Finca La Navarra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-73700, en el municipio de Apartadó a la altura del kilómetro 2 vía hacia el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	FINCA LA NAVARRA
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	790
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	184
Cauda (l/s)	3,51
Horas/día	7,3
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	16,7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 51' 46.5" N Longitud oeste: 76° 37' 49.0" W

Parágrafo. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, para que ajuste el PUEAA presentado, el cual deberá contener:

1. *El ajuste el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la Finca La Navarra, teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado.*
2. *Instale la tubería para medida de niveles”.*

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, se le otorga un término de 30 días calendario, contados a partir de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad la **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, deberá cancelar a Corpouraba la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios, de acuerdo a lo establecidos con la lista de tarifas de servicio del año 2024, Resolución 300-03-10-23-0015-2024.

ARTICULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1.,

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N°200-03-20-01-1268 del 1 de noviembre de 2012 y se adoptan otras disposiciones.

2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de **CORPOURABA**, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N°200-03-20-01-1268 del 1 de noviembre de 2012 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

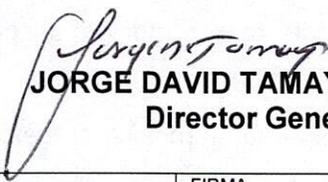
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S**, identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

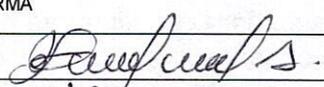
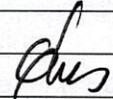
Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Soad Abisaad DH.		31-07-2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		05/08/2024
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° ° 200165101-113-2012